



PROYECTO DE ACUERDO No <sup>010</sup> DE 2025

*20 de noviembre de 2025*

**“PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN AL ALCALDE MUNICIPAL DE VALLEDUPAR PARA SUSCRIBIR UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA TUTERRITORIO S.A.S., Y PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DEL CATASTRO MULTIPROPÓSITO, A TRAVÉS DEL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y DE DATOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR”.**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR,**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las consagradas en el artículo 313 numeral 6° de la Constitución Política, los artículos 461 al 468 del Código de Comercio, la Ley 136 de 1994, la Ley 489 de 1998, la Ley 1551 de 2012, la Ley 819 de 1993, la Ley 1483 de 2011, el Decreto 2767 de 2012 y el Decreto 1068 de 2015,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO - FACULTADES Y AUTORIZACIONES:** Autorízase al Alcalde del Municipio de Valledupar para suscribir un contrato interadministrativo con la Sociedad de Economía Mixta **TUTERRITORIO S.A.S.** para garantizar el apoyo integral a la Oficina de Gestión Catastral del Municipio, en el marco de la prestación del servicio público de catastro multipropósito, y comprometer vigencias futuras excepcionales con cargo a las vigencias fiscales 2026 a 2045, según las cuantías y fuentes que se relacionan a continuación:

Vigencia	Valor Proyecto	Fuente del recurso
2.026	\$ 10.465.085.009	Recursos propios
2.027	\$ 10.040.346.794	Recursos propios
2.028	\$ 14.561.908.695	Recursos propios
2.029	\$ 15.108.231.314	Recursos propios
2.030	\$ 15.685.630.403	Recursos propios
2.031	\$ 16.804.089.531	Recursos propios
2.032	\$ 16.940.829.434	Recursos propios
2.033	\$ 17.622.472.201	Recursos propios
2.034	\$ 18.342.888.854	Recursos propios
2.035	\$ 19.104.284.968	Recursos propios
2.036	\$ 19.908.991.577	Recursos propios



ALCALDÍA DE  
**VALLEDUPAR**  
SECRETARÍA DE HACIENDA

2.037	\$ 21.746.595.038	Recursos propios
2.038	\$ 21.658.330.942	Recursos propios
2.039	\$ 22.608.319.348	Recursos propios
2.040	\$ 23.612.345.945	Recursos propios
2.041	\$ 24.673.484.586	Recursos propios
2.042	\$ 25.794.983.977	Recursos propios
2.043	\$ 29.652.395.247	Recursos propios
2.044	\$ 28.232.994.316	Recursos propios
2.045	\$ 29.556.969.298	Recursos propios

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Secretaría de Hacienda Municipal, una vez comprometidos los recursos a que se refiere el artículo anterior, deberá realizar las operaciones presupuestales necesarias para cumplir con los compromisos adquiridos y garantizar la ejecución del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Las autorizaciones y facultades concedidas al Alcalde Municipal de Valledupar mediante el presente Acuerdo tendrán una vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2026.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acuerdo rige a partir de su aprobación por parte del Honorable Concejo Municipal y de su sanción, previa publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el recinto del honorable concejo municipal de VALLEDUPAR- Cesar a los ( ) días del mes de de 2025.

Presentado a consideración del Honorable Concejo Municipal de VALLEDUPAR por:

  
**ERNESTO MIGUEL OROZCO DURÁN**  
ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

Proyectó:	María Camila Maestre Charris	Abogada Contratista - SHA <i>OPMS</i>
Revisó:	Lily Esther Mendoza Vargas	Secretaria de Hacienda Municipal
Aprobó:	Lily Esther Mendoza Vargas	Secretaria de Hacienda Municipal

Los arriba firmantes declaramos que hemos leído el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Valledupar - Cesar, 19 de noviembre de 2025

Doctor:

**WILBER ANTONIO HINOJOSA BORREGO**

PRESIDENTE

**HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR**

E. S. D.

**ASUNTO: "PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN AL ALCALDE MUNICIPAL DE VALLEDUPAR PARA SUSCRIBIR UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA TUTERRITORIO S.A.S., Y PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DEL CATASTRO MULTIPROPÓSITO, A TRAVÉS DEL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y DE DATOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR".**

Cordial Saludo Honorables Concejales del Municipio de Valledupar:

## I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1. Objeto y necesidad del proyecto de Acuerdo Municipal

El objeto del presente proyecto de Acuerdo consiste en conceder autorización al Alcalde Municipal de Valledupar para suscribir un Contrato Interadministrativo con la Sociedad de Economía Mixta, en adelante, la SEM, **TUTERRITORIO S.A.S.**, y comprometer vigencias futuras excepcionales para los periodos 2026-2045.

Lo anterior, atendiendo a que la SEM fungirá como instrumento de sinergia entre el sector público y privado para apoyar integralmente al municipio de Valledupar en la modernización, adecuación y prestación del servicio público de gestión catastral en su jurisdicción.

En este orden de ideas, es necesario suscribir un Contrato Interadministrativo entre la SEM y el municipio de Valledupar para establecer las condiciones en las que esta brindará apoyo al municipio en el marco de la prestación del servicio público de gestión catastral, para lo cual se requiere la autorización de vigencias futuras excepcionales.



Lo anterior, tomando en consideración que el sostenimiento financiero de la SEM tiene como base la suscripción del ya referido Contrato Interadministrativo, de conformidad con el estudio demostrativo de que trata el artículo 69 de la Ley 489 de 1998 elaborado para establecer la necesidad y viabilidad de creación de la SEM.

Ahora bien, considerando que la SEM TUTERRITORIO S.A.S. fue creada con posterioridad al desarrollo del Proceso Licitatorio No. LP-SGR-005-2025, y que su constitución se formalizó mediante la Escritura Pública No. 2610 del 3 de octubre de 2025, se hace necesario otorgar al Alcalde Municipal de Valledupar la autorización para suscribir un Contrato Interadministrativo con dicha sociedad. A través de este instrumento se establecerán las condiciones, responsabilidades y obligaciones bajo las cuales la SEM prestará apoyo integral en la prestación del servicio público de gestión catastral, garantizando la adecuada ejecución de las funciones técnicas, operativas y administrativas que dicha gestión demanda.

## **2. Sustentación de la solicitud de vigencias futuras excepcionales**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 12 del Estatuto Orgánico de Presupuesto (Decreto Ley 111 de 1996), el sistema presupuestal colombiano se cimienta sobre los principios de planificación, anualidad, universalidad, unidad de caja, programación integral, especialización, inembargabilidad, coherencia macroeconómica y homeóstasis.

En sintonía con esto, la Corte Constitucional en sentencia C-337 de 1993, señaló que: *"Los principios consagrados en el Estatuto Orgánico de Presupuesto, son precedentes que condicionan la validez del proceso presupuestal, de manera que al no ser tenidos en cuenta, vician de legitimidad de este. No son simples requisitos, sino pautas determinadas por la ley orgánica y determinantes de la ley anual de presupuesto"*.

El principio de anualidad se deriva de lo dispuesto en el artículo 346 de la Constitución política, según el cual "el Gobierno formulará anualmente el presupuesto de rentas y ley de apropiaciones, que será presentado al Congreso dentro de los primeros diez días de cada legislatura", y se encuentra definido en el artículo 14 del Decreto Ley 111 de 1996 en los siguientes términos:

*"El año fiscal comienza el 1.º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción"*.



Concretamente, el artículo 89 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, establece lo siguiente:

*"Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse.*

*Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando e legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.*

*Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios."*

La Corte Constitucional se ha pronunciado en diversas oportunidades sobre el principio de anualidad presupuestal, por ejemplo, mediante Sentencia C-192 de 1997, la Corte consideró que en Colombia rige el principio de anualidad, "una partida debe ser ejecutada o comprometida en el año fiscal respectivo, pues si ello no ocurre, la partida o los saldos de apropiación no afectados por compromisos inevitablemente expiran o caducan, de suerte que no podrán adquirirse compromisos con cargo a ella en los períodos fiscales posteriores".

No obstante, el principio de anualidad presupuestal no es absoluto, por lo que su aplicación "no implica el que la administración pública no pueda programar obras que se ejecuten en vigencias sucesivas" (Corte Constitucional, sentencia C-023 de 1996), toda vez que tanto la legislación como la jurisprudencia han reconocido que existen ciertos programas o inversiones públicas que por su magnitud o importancia demandan la asunción de obligaciones por periodos superiores a una anualidad; de tal manera que cuando se constituyen reservas de apropiación y reservas de caja "No se está vulnerando el principio de anualidad, pues de todos modos los gastos a los cuales corresponden las reservas, se hacen con cargo al mismo presupuesto en el cual estaban incluidos" (Corte Constitucional, C-502,1993).



Para atender las necesidades asociadas a proyectos de inversión pública de gran envergadura, el ordenamiento jurídico nacional prevé un mecanismo que permite comprometer apropiaciones presupuestales más allá de una vigencia fiscal. Sobre este aspecto, la Corte Constitucional en la Sentencia C-337 de 1993 señaló que *"la labor de planear el desarrollo sugiere la previsión de metas a largo plazo para establecer los propósitos de mediano y corto plazo, como medidas coordinadas para llegar al fin"*. En esa misma providencia, la Corte enfatizó que *"Es imposible planear un desarrollo armónico e integral sobre la base de una anualidad absoluta"*, razón por la cual el legislador ha incorporado instrumentos que permiten garantizar la continuidad y viabilidad financiera de proyectos estratégicos que trascienden un solo período fiscal.

En ese sentido, las vigencias futuras se presentan como una figura excepcional al principio de anualidad presupuestal, conforme a las cuales se pueden autorizar apropiaciones de presupuestos futuros que trascienden a aquel en que inicia su ejecución.

Sobre las vigencias futuras, la Corte Constitucional ha dicho que *"son un instrumento de planificación presupuestal y financiera que permiten que el Estado en sus diferentes niveles pueda asumir obligaciones con presupuestos futuros a fin de realizar proyectos que requieren ser plurianuales. Por lo tanto, aunque constituyen excepciones al principio de anualidad en estricto sentido, de ello no se sigue que las vigencias futuras estén exentas del cumplimiento de las demás reglas y principios que informan el proceso presupuestal, en particular los principios de legalidad y planeación presupuestal."* (Corte Constitucional, C-268, 2022).

El Consejo de Estado, en Sentencia 0087699 del 1 de febrero de 2018, definió las vigencias futuras como *"un instrumento de planificación presupuestal y financiero que permite autorizar la asunción de obligaciones que afecten los presupuestos de vigencias posteriores, y tienen como fin garantizar la existencia de apropiaciones suficientes en los años siguientes para asumir compromisos y obligaciones con cargo a ellas, así como también disponer de los recursos financieros, y de esa manera garantizar el avance y conclusión de proyectos plurianuales."*

La ley 819 de 2003, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones, reguló el procedimiento para la autorización de vigencias futuras en las entidades territoriales en los siguientes términos:



**"ARTÍCULO 12. VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA ENTIDADES TERRITORIALES.** En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

*Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:*

- a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1o de esta ley;*
- b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;*
- c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.*

*La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.*

*La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica (...)"*

En consecuencia, si en una vigencia determinada una entidad territorial requiere asumir un compromiso que implique afectar el presupuesto de gastos o ley de apropiaciones de una vigencia posterior, es necesario contar con autorización de la corporación político-administrativa respectiva para comprometer vigencias futuras en los términos y condiciones que disponga para ello la Ley Orgánica de Presupuesto y demás normas que la modifican o adicionan.



Ahora bien, la normativa vigente distingue dos tipos de vigencias futuras: ordinarias y excepcionales. En relación con estas últimas, el artículo 11 de la Ley 819 de 2003 —que modificó el artículo 3º de la Ley 225 de 1995 y fue compilado en el artículo 24 del Decreto 111 de 1996— dispone lo siguiente:

*"El Consejo Superior de Política Fiscal, Confis, en casos excepcionales para las obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, así como para las garantías a las concesiones, podrá autorizar que se asuman obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización. El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deberán consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo del que trata el artículo 10 de esta ley.*

*La secretaría ejecutiva del Confis enviará trimestralmente a las comisiones económicas del Congreso una relación de las autorizaciones aprobadas por el Consejo, para estos casos.*

*Para asumir obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, los contratos de empréstito y las contrapartidas que en estos se estipulen no requieren la autorización del Consejo Superior de Política Fiscal, Confis. Estos contratos se regirán por las normas que regulan las operaciones de crédito público."*

Por su parte, el artículo primero (1º) de la Ley 1483 de 2011, establece con relación a las vigencias futuras excepcionales para entidades territoriales, que:

*"En las entidades territoriales, las asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:*

*a) Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.*

*b) El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5º de la Ley 819 de 2003.*



c) Se cuente con aprobación previa del Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

d) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

*La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003.*

*Los montos por vigencia que se comprometan por parte de las entidades territoriales como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.*

*La autorización por parte de la asamblea o concejo respectivo, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica (...)"*.

Ahora bien, el Decreto 2767 de 2012, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1483 de 2011, establece que los proyectos de inversión que requieran autorización de vigencias futuras, y excedan el período de gobierno, deberán ser declarados previamente de importancia estratégica, por parte de los Consejos de Gobierno de las entidades territoriales, para lo cual deberán cumplirse los requisitos previstos en dicha normativa.

Finalmente, es preciso indicar que, el proyecto para el cual se requiere comprometer vigencias futuras excepcionales se encuadra dentro de lo dispuesto por el artículo primero (1º) de la Ley 1483 de 2011, considerando que el



proyecto tiene como propósito la implementación de mejoras, ampliación y modernización de la infraestructura tecnológica y de datos del municipio de Valledupar mediante la implementación de una adecuada infraestructura de datos a través de la puesta en marcha de una Infraestructura de Datos Espaciales (IDE), interconectada con el sistema regional y la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales (ICDE) así como el despliegue de un Observatorio Inmobiliario que recopilará datos del mercado inmobiliario y apoyará con informes económicos, determinando Zonas Homogéneas y realizando estudios sobre economía urbana.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que, el Decreto 1078 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones) define en su artículo 2.2.24.1.3. a la infraestructura de datos en los siguientes términos:

*"La infraestructura de datos es el conjunto de recursos compartidos, dinámicos y estandarizados, dispuestos por diferentes actores, que habilita la provisión permanente de datos para su aprovechamiento y generación de valor social, económico y/o público".*

Por su parte, la Resolución 460 de 16 de febrero de 2022 expedida por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y Comunicación-MINTIC, por la cual se expide el Plan Nacional de Infraestructura de Datos y su hoja de ruta en el desarrollo de la Política de Gobierno Digital, y se dictan los lineamientos generales para su implementación", establece en su artículo sexto (6º) con relación a la gobernanza de la infraestructura de datos lo siguiente:

*"La gobernanza de la infraestructura de datos promoverá el entendimiento común de los datos como infraestructura, coordinará los esfuerzos entre distintos actores del ecosistema de datos, definirá e integrará las fuentes únicas de datos reconocidas por los diferentes actores, promoverá el desarrollo de las capacidades de los distintos actores para la adopción de enfoques comunes en materia de datos, promoverá la consolidación de procesos estandarizados y adoptará medidas para la transparencia de los procesos.*

*Los lineamientos sobre gobernanza de la infraestructura de datos incluirán entre otros, los siguientes: reglas (políticas, estándares, normas, reglas de negocio); facultades y atribuciones de decisión (establecer cómo decidir y quien decide); responsabilidades y rendición de cuentas, procesos relacionados con la gestión de los datos durante su ciclo de vida." (Subrayado por fuera del texto original).*



En este mismo sentido, el artículo 12 ibidem establece que son componentes generales de la infraestructura de datos los siguientes:

*“La infraestructura de datos está constituida por seis componentes mínimos: la estrategia y gobernanza de la infraestructura de datos; datos (datos maestros, datos de referencia, datos transaccionales y abiertos); aprovechamiento de los datos; interoperabilidad de la infraestructura de datos; seguridad y privacidad de los datos que conforman la infraestructura; y, las herramientas técnicas y tecnológicas. (...)”*

En este orden de ideas, el proyecto se enmarca en una mejora, ampliación y modernización a la infraestructura de datos del Municipio, dado que, se implementarán recursos compartidos, dinámicos y estandarizados, dispuestos por diferentes actores, que habilitarán la provisión permanente de datos clave para la gestión catastral. Estos recursos facilitarán el aprovechamiento de la información, generando valor social, económico y público, y contribuirán a la formulación e implementación de políticas públicas. De esta manera, se favorecerá la seguridad jurídica, la eficiencia del mercado inmobiliario, el desarrollo y el ordenamiento territorial, todo ello de conformidad con lo estipulado en el artículo 12 de la Resolución 460 de 2022.

Finalmente, es preciso indicar que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo tercero (3º) de la Ley 2294 de 2023, uno de los ejes transformadores del Plan Nacional de Desarrollo es “Seguridad humana y justicia social”, en el cual se propende por una transformación de la política social estatal a partir de una infraestructura física y digital para la vida y el buen vivir como un habilitador estructural, veamos:

*Transformación de la política social para la adaptación y mitigación del riesgo, que integra la protección de la vida con la seguridad jurídica e institucional, así como la seguridad económica y social. Parte de un conjunto de habilitadores estructurales como un sistema de protección social universal y adaptativo; una infraestructura física y digital para la vida y el buen vivir; la justicia como bien y servicio que asegure la universalidad y primacía de un conjunto de derechos y libertades fundamentales; y la seguridad y defensa integral de los territorios, las comunidades y las poblaciones. Estos habilitadores estructurales brindan las condiciones para la superación de las privaciones y la expansión de las capacidades en medio de la diversidad y la pluralidad. (Subrayado por fuera del texto original).*



Por último, en el presente caso se cumplen plenamente los requisitos de orden legal y reglamentario (Ley 1483 de 2011, Decreto 2767 de 2012 y, en el orden territorial, el Acuerdo No. 013 de 2024) para otorgar la autorización de vigencias futuras requerida, toda vez que:

- (I) La gestión catastral ha sido declarada un servicio público de conformidad con lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 y el proyecto a ejecutarse tiene como propósito la implementación y el desarrollo integral del servicio público de gestión catastral a través del mejoramiento de la infraestructura tecnológica y de datos del municipio;
- (II) El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de estas son congruentes con las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5º de la Ley 819 de 2003 y dentro de este último se encuentra incorporado el impacto, en términos de costos y efectos fiscales, del desarrollo del Proyecto en cuestión para los diez años de vigencia de este;
- (III) Se cuenta con aprobación previa del Confis, mediante Acta No. 013, la cual se anexa con el presente proyecto de Acuerdo;
- (IV) El proyecto objeto de la vigencia futura se encuentra consignado en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo Municipal "VALLEDUPAR MUNICIPIO EQUITATIVO Y SOLIDARIO 2024-2027";
- (V) El proyecto en cuestión ha sido declarado de importancia estratégica por parte del Consejo de Gobierno Municipal mediante Acta, la cual se adjunta con el presente proyecto de Acuerdo;
- (VI) El proyecto en cuestión cuenta con los estudios técnicos exigidos por el Decreto 2767 de 2012 que avalan la viabilidad del proyecto;
- (VII) Dentro de la parte General Estratégica del Plan de Desarrollo Municipal "VALLEDUPAR MUNICIPIO EQUITATIVO Y SOLIDARIO 2024-2027" se hace referencia expresa a la importancia y el impacto que tiene para el Municipio el desarrollo del proyecto;
- (VIII) El proyecto en cuestión se encuentra radicado y viabilizado dentro del Banco de Programas y Proyectos del Municipio con código BPIN 202500000019038 como consta en certificación expedida por la Jefe de Oficina Asesora de Planeación Municipal de fecha 17 de marzo de 2025, la cual se adjunta al presente Proyecto de Acuerdo;
- (IX) La Secretaría de Hacienda Municipal mediante certificación adjunta al presente Proyecto de Acuerdo manifiesta que sumados todos los compromisos que se pretenden adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, no se excede la capacidad de endeudamiento del Municipio, garantizándose así la sujeción territorial a la disciplina fiscal;



- (X) La Secretaría de Hacienda Municipal manifiesta mediante certificación anexa a este Proyecto de Acuerdo que no se cuenta con apropiación en el presupuesto de la vigencia fiscal 2025 para ejecutar el Proyecto en cuestión; y
- (XI) Se cuenta con certificación de la capacidad de endeudamiento del Municipio debidamente expedida por la Secretaría de Hacienda Municipal.

### **3. Sustentación del Contrato Interadministrativo con la Sociedad de Economía Mixta TUTERRITORIO S.A.S.**

El ordenamiento jurídico colombiano reconoce la existencia de los contratos interadministrativos como una de las tipologías contractuales propias de las Entidades Estatales.

Colombia Compra Eficiente, sobre los convenios o contratos interadministrativos, en Concepto C – 270 de 2022, manifestó que:

*"La tipología de convenio interadministrativo fue creada en la Ley 80 de 1993. Aunque esta ley no lo definió ni desarrolló, el Decreto 1082 de 2015 califica a los convenios o contratos interadministrativos como aquella contratación entre entidades estatales. De acuerdo con lo anterior, el contrato o el convenio interadministrativo es el acuerdo donde concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado. Es decir, los contratos o convenios interadministrativos nominados en la Ley 80 de 1993 están determinados por un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales."*

Asimismo, en el Concepto ibidem señaló que:

*"Un contrato o convenio interadministrativo no está determinado por la modalidad de selección utilizada para celebrarlo. En efecto, la Ley 1150 de 2007 establece que pueden celebrarse directamente, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, señalado en la ley o en sus reglamentos, a menos que, según las excepciones previstas en dicha ley, deba adelantarse un procedimiento con pluralidad de oferentes. Nótese que, en este caso, lo que cambia es la modalidad de selección, no la naturaleza de contrato interadministrativo."*



La particular naturaleza de las Sociedades de Economía Mixta conlleva a que el régimen por el cual se rige la actividad contractual de este tipo de Entidades haya generado alguna discusión, siendo necesario precisar que, dependiendo de la proporción del aporte del Estado en el capital de la Sociedad, esta se sujetará a las reglas propias del derecho privado, o deberá hacer uso de los mecanismos y procedimientos previstos en el Estatuto General de la Contratación Pública.

En este sentido, debemos señalar que, por regla general, las Sociedades de Economía Mixta se someten en su despliegue contractual a las disposiciones del derecho privado. Esto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 489 del año 1998, norma que señala que las actividades desarrolladas por este tipo de Entidades se sujetan a las reglas del derecho privado.

Sin embargo, la regla referida tiene excepciones, las cuales han sido establecidas por el Legislador tanto en la Ley 80 del año 1993, como en la Ley 1150 del año 2007, modificada por la ley 1474 del año 2011.

En primer lugar, la Ley 80 del año 1993, establece en su artículo segundo (2º), al definir su margen de aplicación, que se entienden como Entidades Estatales, destinatarias de las normas contenidas en dicha Ley, las siguientes:

*La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles. (Subrayado por fuera del texto original).*

Nótese, que la citada norma enlista a las Sociedades de Economía Mixta, pero con un matiz, dado que se refiere únicamente a aquellas en las que el Estado tenga una participación superior al cincuenta por ciento (50%), con lo cual, excluye a todas aquellas que pese a ser Sociedades de Economía Mixta, no cumplen con dicha condición.

Por su parte, el artículo 14 de la Ley 1150 del año 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 del año 2011, con más precisión aún, establece



acerca del régimen contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado; y las Sociedades de Economía Mixta, que:

*Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes. (Subrayado por fuera del texto original).*

De la norma en cita, se extrae que, si bien en forma inicial, todas aquellas Sociedades de Economía Mixta en las cuales el Estado tenga una participación superior al cincuenta por ciento (50%), deben sujetarse al Estatuto General de la Contratación Pública, se excluye de dicha regla a las Sociedades de Economía Mixta que desarrollen sus actividades en competencia con actores del Sector Público o Privado, e inclusive en mercados regulados.

Lo anterior, cobra especial relevancia y sentido, si se tiene en cuenta que, la función primigenia de las Sociedades de Economía Mixta es fungir como un vehículo para que el Estado, en sus diferentes niveles, desarrolle actividades industriales y comerciales, en las cuales inicialmente solo intervienen los privados, debiendo ser dotadas estas Entidades, de herramientas suficientes y necesarias.

En este sentido, la Superintendencia de Sociedades, mediante Concepto No. 220-213443, ha explicado que, el criterio para determinar si una Sociedad de Economía Mixta se sujeta en su actividad contractual al Estatuto General de la Contratación Pública o al régimen previsto por el Derecho Privado, no se agota únicamente con porcentaje de participación que el Estado ostente dentro del capital social, sino que debe comprobarse también que tipo de actividades realiza la Entidad.

Específicamente, al analizar las disposiciones previamente citadas, la Superintendencia de Sociedades arriba a la siguiente conclusión:



*"Nótese así, que la disposición invocada pareciera dar entender como premisa, que no a todas aquellas entidades en las que el Estado tenga una participación superior al cincuenta por ciento (50%) y desarrollen actividades comerciales, se les aplica el Estatuto de la contratación pública, lo que pone de presente la necesidad de identificar en cada caso el tipo o naturaleza de la actividad económica que se desarrolle, y si la misma se rige por disposiciones legales y reglamentarias de carácter especial1."*

Sin perjuicio de lo anterior, y considerando que, con independencia del porcentaje de participación del Estado en el capital de las Sociedades de Economía Mixta, estas son consideradas Entidades Públicas, deben atender dentro de su despliegue contractual, los principios de la Función Pública y la Gestión Fiscal, de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia.

Esto, como consecuencia de lo previsto por el artículo 13 de la Ley 1150 del año 2007, norma que exige a las Entidades Estatales que llevan a cabo sus contrataciones bajo un régimen especial, a propender por dar cumplimiento pleno a los mencionados principios. Ello, tomando en consideración que el capital social de este tipo de Entidades se constituye en parte por recursos públicos, cuyo manejo y disposición requiere lleva aparejada una carga de conducta y diligencia mayor a la que se exige a los privados en el tráfico mercantil.

Así lo ha entendido el Honorable Consejo de Estado, Corporación que por medio de Concepto No. 2206 del año 2014, ha explicado acerca del régimen contractual de las Sociedades de Economía Mixta, que:

*"(...) las entidades del Estado que cuenten con un régimen contractual distinto al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, deberán aplicar, en todo caso, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución, según el caso, y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. (...)"*

En síntesis, las Sociedades de Economía Mixta se encuentran sujetas en su actividad contractual a las reglas de derecho privado, por regla general, con

---

1 Concepto No. 220-213443 del 2 de octubre del año 2017.



excepción de aquellas cuyo capital social se constituya en más de un cincuenta por ciento (50%), por aportes Estatales, dado que, en ese escenario se regirán por lo dispuesto en el Estatuto General de la Contratación Pública, siempre y cuando, estas no desarrollen actividades en competencia con actores públicos o privados, o se desempeñen en mercados regulados.

En todo caso, la actividad contractual de las Sociedades de Economía Mixta siempre debe orientarse al cumplimiento de los principios propios de la Función Pública y la Gestión Fiscal de sus recursos.

En el caso concreto, la Sociedad de Economía Mixta TUTERRITORIO S.A.S. fue creada con autorización expresa del Concejo Municipal de Valledupar mediante el Acuerdo No. 004 del 14 de abril de 2025, en cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa vigente. Su objeto social se orienta a prestar apoyo integral en la prestación del servicio público de gestión catastral, lo cual habilita plenamente la celebración de un contrato interadministrativo entre el Municipio y dicha sociedad, cuyo objeto contractual se delimitará a la implementación y desarrollo integral del catastro multipropósito, a través del mejoramiento de la infraestructura tecnológica y de datos de la secretaría de hacienda municipal, asegurando así el soporte técnico y operativo necesario para el cumplimiento de las obligaciones catastrales a cargo del Municipio de Valledupar.

### **La Gestión Catastral como servicio público**

Con la expedición de la Ley 1955 de 2019 Colombia adoptó la gestión catastral como un servicio público que *"comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva intercultural."* (Ley 1955, 2019, Artículo 79).

Este servicio público:

- Exige una cobertura y prestación eficiente, permanente, continua e ininterrumpida en favor del ciudadano. (Decreto 148, 2020, Artículo 2.2.2.1.3.)



- Su prestación está a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC y de los Gestores Catastrales que este habilite (Ley 1955, 2019, Artículo 79).
- La prestación del servicio público catastral por parte de los gestores catastrales es de naturaleza administrativa especial y se podrá prestar mediante convenios interadministrativos (Ley 1955, 2019, Artículo 79, párr. 3).

El Municipio de Valledupar, mediante Resolución No. 486 del 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), fue habilitado como Gestor Catastral, adquiriendo obligaciones estrictas en materia de formación, actualización, conservación y difusión catastral.

Sin embargo, tal como se evidencia en el diagnóstico incluido en los Estudios anexos al presente Proyecto de Acuerdo, el Municipio de Valledupar:

- No dispone de herramientas tecnológicas necesarias para la administración segura y eficiente de la base catastral.
- No dispone de personal adecuado y suficiente en el Gestor Catastral, a pesar de contar con un manual de funciones y un organigrama establecido. Además, los contratos existentes no aseguran la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio.
- Tiene carencia de infraestructura de archivo de gestión documental adecuada que garantice la correcta organización y conservación de los documentos.
- Presenta falencias en la documentación de procesos y procedimientos que permitan una gestión catastral integral y eficiente.
- No ha logrado cumplir con ninguna de las metas establecidas en su cronograma de habilitación, lo que afecta el correcto ejercicio de sus funciones.
- Presenta retrasos en los procesos de conservación y actualización catastral, afectando la prestación del servicio. En Valledupar, la última actualización data de 2014, lo que impacta tanto las áreas rurales como urbanas.



- No ha implementado adecuadamente el modelo LADM\_COL, esencial para la gestión multipropósito de la información catastral.
- No ha implementado el observatorio inmobiliario necesario para gestionar la información del mercado inmobiliario, conforme a lo establecido por la normativa.

Estas circunstancias comprometen gravemente la capacidad del Municipio para cumplir sus obligaciones como gestor catastral y lo exponen a sanciones de la Superintendencia de Notariado y Registro, incluyendo incluso la revocatoria de su habilitación.

#### **Justificación de acudir a un contrato interadministrativo como mecanismo de soporte y financiación**

La complejidad técnica, operativa, jurídica y tecnológica inherente a la prestación del servicio público de gestión catastral demanda capacidades especializadas con las que el Municipio actualmente no cuenta, tal como se evidencia en los estudios previamente referenciados. En este contexto, la suscripción de un contrato interadministrativo con la SEM TUTERRITORIO S.A.S. se encuentra plenamente justificada por los siguientes aspectos:

#### **Transferencia de capacidades técnicas**

La SEM TUTERRITORIO S.A.S. fue creada precisamente para aportar:

- Infraestructura tecnológica avanzada,
- Sistemas de gestión catastral interoperables,
- Personal técnico especializado,
- Capacidad operativa para barrido masivo, conservación y actualización,
- Implementación del modelo LADM-COL y del Observatorio Inmobiliario.

#### **Fortalecimiento institucional de la Oficina de Gestión Catastral del Municipio**

A través del contrato interadministrativo se garantiza un apoyo integral que incluye componentes financiero, jurídico, operativo y logístico, lo que permite:



- Reducir los rezagos en trámites,
- Consolidar una base de datos catastral robusta y depurada,
- Cumplir la normatividad técnica vigente,
- Garantizar la eficiencia, permanencia y continuidad del servicio.

### **Sostenibilidad financiera del proyecto mediante vigencias futuras excepcionales**

Dado el costo que implica implementar un esquema de prestación del servicio público de gestión catastral que garantice su eficiencia, suficiencia, permanencia y continuidad, el Municipio debe acudir a un mecanismo de financiación de largo plazo.

En ese sentido, el contrato proyectado estará respaldado por vigencias futuras excepcionales correspondientes al periodo 2026–2045, de conformidad con la normativa vigente y según lo expuesto en el Estudio Técnico que acompaña el presente Proyecto de Acuerdo.

Dado que la SEM TUTORIA S.A.S. es una entidad descentralizada del orden municipal, cuya creación fue autorizada por el Concejo Municipal conforme a la normativa vigente, y teniendo en cuenta que su objeto social contempla el apoyo integral a la prestación del servicio público de gestión catastral, la contratación proyectada se realiza entre dos entidades públicas. En consecuencia, el contrato propuesto cumple plenamente con los requisitos propios de un contrato interadministrativo, siendo esta la figura jurídica idónea en términos de:

- Principio de colaboración armónica,
- Permanencia, eficiencia y continuidad del servicio público,
- Optimización de recursos públicos,
- Cumplimiento de obligaciones del Municipio como Gestor Catastral.

### **Razones de conveniencia y necesidad**

La suscripción del contrato interadministrativo permitirá:



- Superar el rezago catastral histórico que afecta la planeación, la seguridad jurídica y los ingresos del Impuesto Predial.
- Evitar sanciones y riesgos de pérdida de habilitación como Gestor Catastral.
- Garantizar el cumplimiento de las metas de formación, actualización y conservación y difusión catastral.
- Acceder a infraestructura tecnológica avanzada sin comprometer el cupo de endeudamiento.
- Mantener la rectoría pública del servicio, mientras se aprovecha la experiencia técnica del aliado estratégico.
- Asegurar la sostenibilidad financiera, indispensable para la prestación de un servicio público eficiente, permanente, continuo y obligatorio.

A la luz de la normativa citada, así como del diagnóstico exhaustivo consignado en el Estudio Demostrativo y el Estudio Técnico correspondientes, la celebración del contrato interadministrativo entre el Municipio de Valledupar y la Sociedad de Economía Mixta TUTERRITORIO S.A.S. no solo es jurídicamente viable, sino que constituye la alternativa más adecuada, eficiente y sostenible para garantizar la prestación integral del servicio público de gestión catastral y el fortalecimiento institucional de la Oficina de Gestión Catastral del Municipio.

El referido contrato respaldado con vigencias futuras excepcionales 2026–2045 es, por tanto, un mecanismo legítimo, proporcional y necesario para cumplir con los fines esenciales del Estado y asegurar el desarrollo ordenado, fiscalmente responsable y tecnológicamente avanzado de la gestión catastral en el Municipio de Valledupar.

#### **4. Cumplimiento de lo dispuesto por el artículo séptimo (7º) de la Ley 819 de 2003**

En concordancia con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, que establece:

*"ARTÍCULO 7o. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*



**ALCALDÍA DE  
VALLEDUPAR**  
**SECRETARÍA DE HACIENDA**

*Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.*

*El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.*

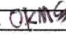
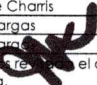
*Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

*En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces".*

De acuerdo con lo expuesto, la creación de la Sociedad de Economía Mixta y el esquema previsto para la prestación del servicio público de gestión catastral implican la generación de gastos que serán financiados con el recaudo del Impuesto Predial Municipal y con el incremento proyectado de dicho tributo. Este aumento se sustenta en la implementación de mejoras, la ampliación y modernización de la infraestructura tecnológica y de datos del municipio de Valledupar, así como en la ejecución del proceso de actualización catastral y la optimización de la ejecución del proceso de conservación catastral. Todo lo anterior se encuentra delimitado en los estudios técnicos elaborados en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2º del Decreto 2767 de 2012.

Atentamente,

  
**ERNESTO MIGUEL OROZCO DURÁN**  
ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

<b>Proyectó:</b>	María Camila Maestre Charris	Abogada Contratista – SHA 
<b>Revisó:</b>	Lily Esther Mendoza Vargas	Secretaría de Hacienda Municipal
<b>Aprobó:</b>	Lily Esther Mendoza Vargas 	Secretaría de Hacienda Municipal

Los arriba firmantes declaramos que hemos leído el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**MEMORANDO INTERNO N° 0616 DE 2025**

Valledupar, 19 de noviembre de 2025.

**PARA: ERNESTO MIGUEL OROZCO DÚRAN**  
Alcalde Municipio de Valledupar

**De: JOSÉ MARÍA CAMPO CASTRO**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica Municipio de Valledupar

**Asunto:** REMISIÓN DE CONCEPTO JURÍDICO DEL PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE REAFIRMA LA AUTORIZACIÓN OTORGADA AL ALCALDE MUNICIPAL DE VALLEDUPAR MEDIANTE EL ACUERDO NO. 004 DEL 14 DE ABRIL DE 2025 PARA SUSCRIBIR UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA TUTERRITORIO "

Cordial saludo,

En atención a la solicitud elevada por parte de la Secretaria de Hacienda, mediante correo electrónico, relacionado con la revisión del proyecto de acuerdo y posterior conceptualización del mismo, nos permitimos manifestar lo siguiente:

En virtud de las funciones establecidas en el Contrato de Prestación de Servicios No. 1722 – SGR de 2025, se anexa para su conocimiento y fines pertinentes el concepto jurídico emitido por Adalberto de Jesús Palacios Barrios, Abogado externo de la Oficina Asesora Jurídica.


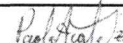
Lo anterior, para efectos correspondientes dentro del trámite administrativo en curso.

Cordialmente,

  
**JOSÉ MARÍA CAMPO CASTRO**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

**Anexos:**

- Proyecto de Acuerdo "PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE REAFIRMA LA AUTORIZACIÓN OTORGADA AL ALCALDE MUNICIPAL DE VALLEDUPAR MEDIANTE EL ACUERDO No. 004 DEL 14 DE ABRIL DE 2025 PARA SUSCRIBIR UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA TUTERRITORIO S.A.S., Y SE COMPROMETEN VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DEL CATASTRO MULTIPROPÓSITO, A TRAVÉS DEL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y DE DATOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR". (Folios 12).
- Concepto jurídico de PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE REAFIRMA LA AUTORIZACIÓN OTORGADA AL ALCALDE MUNICIPAL DE VALLEDUPAR MEDIANTE EL ACUERDO NO. 004 DEL 14 DE ABRIL DE 2025 PARA SUSCRIBIR UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA TUTERRITORIO " (Folios 11)

	Nombre	Cargo	Firma
<b>Proyecto:</b>	Daniela Marcela Matute Movilla	Contratista OAJ	
<b>Revisado:</b>	Manuel Nicolas Daza Alvarez	Profesional Universitario	
<b>Aprobado:</b>	Paola Acosta D'Luyz	Abogada Contratista OAJ	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma para el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica			

**Adalberto Palacios B**  
**Abogado**

---

Barranquilla, 19 de noviembre de 2025.

Doctor  
JOSE MARIA CAMPO CASTRO  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Municipio de Valledupar  
Valledupar

Asunto: Concepto jurídico

Referencia: "PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE REAFIRMA LA AUTORIZACIÓN OTORGADA AL ALCALDE MUNICIPAL DE VALLEDUPAR MEDIANTE EL ACUERDO NO. 004 DEL 14 DE ABRIL DE 2025 PARA SUSCRIBIR UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA TUTERRITORIO "

Respetado Doctor

En atención a su solicitud de revisión del "*PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE REAFIRMA LA AUTORIZACIÓN OTORGADA AL ALCALDE MUNICIPAL DE VALLEDUPAR MEDIANTE EL ACUERDO NO. 004 DEL 14 DE ABRIL DE 2025 PARA SUSCRIBIR UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA TUTERRITORIO* ", una vez hecho el estudio legal del mismo, nos pronunciamos de la siguiente manera:

**1. COMPETENCIA DE LA OFICINA**

La Oficina Asesora Jurídica, según lo señalado en el artículo Décimo Segundo del Decreto 000025 del 27 de enero de 2006 "Por el cual se adopta la estructura orgánica de la Administración Central Municipal modificando el decreto 000175 de 2001 y se dictan otras disposiciones" y el Manual de Funciones de la Administración Central del Municipio de Valledupar (Decreto 1293 del 27 de diciembre de 2018), es competente para estudiar y pronunciarse sobre el tema que es objeto de consulta.

**2. ALCANCE DEL CONCEPTO**

**Adalberto Palacios B**  
**Abogado**

---

*La Oficina Asesora Jurídica, emite el presente concepto en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, el cual preceptúa: "Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución".*

### **3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Para el pronunciamiento respectivo, nos planteamos el siguiente problema jurídico: **¿Es viable jurídicamente que el Alcalde Municipal de Valledupar suscriba el "PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE REAFIRMA LA AUTORIZACIÓN OTORGADA AL ALCALDE MUNICIPAL DE VALLEDUPAR MEDIANTE EL ACUERDO NO. 004 DEL 14 DE ABRIL DE 2025 PARA SUSCRIBIR UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA TUTERRITORIO"?**

#### **NORMATIVIDAD QUE SE APLICA AL CASO**

Sobre lo solicitado se observa que, previo a emitir el concepto solicitado para el asunto en estudio, entraremos a verificar la siguiente normatividad:

- Constitución Política, artículos 1, 2, 209, 210, 313#3, 313#6, 352 y 364
- Ley 136 de 1994
- Ley 1483 de 2011

Para la sustentación jurídica esbozamos los siguientes aspectos constitucionales.

El eje temático del proyecto de acuerdo consiste en reafirmar la autorización para la suscripción de un contrato interadministrativo y el compromiso de vigencias futuras excepcionales, para que el Alcalde Municipal pueda acudir a esa figura como un mecanismo de excepción al principio de anualidad presupuestal y con el fin de darle soporte presupuestal a contrataciones que exceden la vigencia y el período de gobierno, particularmente en la firma del mencionado contrato interadministrativo con una entidad descentralizada de creación reciente en el Municipio.

El tratamiento constitucional de las vigencias futuras en el municipio tiene como disposición inicial la autorización necesaria por parte del Concejo Municipal, con

**Adalberto Palacios B**  
**Abogado**

---

iniciativa de la administración, quien por norma legal deberá además presentar la documentación soporte que justifique la aplicación de la norma exceptiva. Entre otros, el contar con autorización del CONFIS territorial, la verificación de unos indicadores de responsabilidad tales como que los proyectos se encuentren alineados con el Plan de Desarrollo Territorial, se cuente con el cumplimiento de las metas del plan plurianual de inversiones conforme el marco fiscal de mediano plazo, se obtenga así mismo la certificación de la capacidad de endeudamiento para que los compromisos adquiridos con cargos a esas vigencias no excedan esa capacidad, teniendo para ello en cuenta los costos futuros de mantenimiento y operación.

Tratándose de vigencias futuras excepcionales solo pueden aprobarse si se trata de proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones y gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico o si son declarados de importancia estratégica. Estos proyectos deben estar debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos

Adicionalmente las normas constitucionales plantean unos principios de responsabilidad fiscal como principio rector de las vigencias futuras (Art. 364 C.P.).

El Acuerdo Municipal No. 004 de 2025 concedió al alcalde la autorización inicial para la constitución de la sociedad y la suscripción del contrato interadministrativo. Dado que la administración actual no ha culminado las etapas técnicas, financieras y jurídicas necesarias para la formalización del contrato, se requiere reafirmar la autorización y otorgar un nuevo plazo para la suscripción del contrato interadministrativo respectivo..

Nada impide que el Concejo Municipal reafirme esa autorización previamente otorgada.

El artículo 315, numeral 5, de la Constitución refuerza esta competencia al facultar al alcalde para presentar proyectos de acuerdo que resulten convenientes para la buena marcha del municipio.

#### **4. FUNDAMENTOS LEGALES**

## CONSTITUCIONALES

En los siguientes artículos de la Constitución Política de Colombia, se establecen los lineamientos legales que permiten el otorgamiento de facultades al Alcalde de Valledupar, para adelantar la legalización y regularización urbanística de asentamientos humanos de origen ilegal:

**“ARTÍCULO 1.** *Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”*

**“ARTÍCULO 2.** *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

**“ARTÍCULO 209.** *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

**Adalberto Palacios B**  
**Abogado**

---

*“ARTÍCULO 313. Corresponde a los concejos: numerales “3° Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo”*

*ARTICULO 352°—Además de lo señalado en esta Constitución, la ley orgánica del presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el plan nacional de desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar..*

LEGALES

Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por la Ley 1551 de 2012:

*“a) En relación con el Concejo:*

*1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.*

*(...)*

*d) En relación con la Administración Municipal:*

*(...)*

*5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.”*

Artículo 32 de la Ley 136 de 1994 (modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012):

*“Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:*

**Adalberto Palacios B**  
**Abogado**

---

(...)

*PARÁGRAFO 4o. De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:*

1. *Contratación de empréstitos.*
2. **Contratos que comprometan vigencias futuras.**
3. *Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.*
4. *Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.*
5. *Concesiones.*
6. *Las demás que determine la ley.” (negrillas ajenas al texto original)*

Artículo 1° de la Ley 1483 de 2011:

*“Artículo 1°. Vigencias futuras excepcionales para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:*

- a). *Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.*
- b). *El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5° de la Ley 819 de 2003.*

**Adalberto Palacios B**  
**Abogado**

---

c). *Se cuente con aprobación previa del Confis territorial o el órgano que haga sus veces.*

d). *Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.*

*La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003.*

*Los montos por vigencia que se comprometan por parte de las entidades territoriales como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.*

*La autorización por parte de la asamblea o concejo respectivo, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.*

*Parágrafo 1°. En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo gobernador o alcalde; excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.*

**Adalberto Palacios B**  
**Abogado**

---

*Parágrafo 2°. El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma."*

**TERRITORIALES**

Por su parte, existe reglamentación territorial expresa que debe ser tenida en cuenta para la presentación de un proyecto de ésta naturaleza, como son las siguientes disposiciones:

ACUERDO 013 DE 2024.

**ARTICULO SEGUNDO:** *El Alcalde Municipal de conformidad con el parágrafo cuarto del Artículo 18 de la ley 1551 de 2012, requerirá autorización especial, previa y específica para contratar en los siguientes eventos:*

1. *Contratación de empréstitos*
2. *Contratos que comprometan vigencias futuras*
3. *Enajenación y compraventa de bienes inmuebles*
4. *Enajenación de activos, acciones y cuotas partes*
5. *Concesiones*
6. *Las demás que determine la Ley*

**PARAGRAFO:** *El alcalde del Municipio de Valledupar, también requerirá autorización previa del Concejo Municipal para contratar, en los procesos de licitación pública y convenios administrativos, cuya cuantía supere los 7.000 S.N.L.M.V. por su importancia cuantía e impacto en el desarrollo local; así como también los contratos de asociación publico privada, de que trata la ley 1508 de 2012.*

**ARTÍCULO TERCERO: INICIATIVA DEL ALCALDE.** *Oe conformidad con el parágrafo primero del Artículo No. 71 de la Ley 136 de 1994, los proyectos de acuerdo que versen sobre asuntos de que tratan los numerales 2, 3, y 6 del artículo 313 de la constitución política serán dictados a iniciativa del Alcalde Municipal.*

**Adalberto Palacios B**  
**Abogado**

---

*ARTICULO SEXTO: VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES. Cuando la solicitud de autorización especial previa y específica sea para proyectos de inversión que comprometan vigencias futuras excepcionales, el alcalde municipal al radicar el proyecto de acuerdo respectivo, deberá presentar los requisitos soportes y demás condiciones que se relacionan a continuación:*

- 1. Acta de aprobación del COMFIS municipal.*
- 2. Certificación de la capacidad de endeudamiento del municipio expedida por el organismo competente.*
- 3. Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructuras, energía, comunicaciones y en gasto social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en el respectivo banco de proyectos municipal.*
- 4. Certificación de la secretaria de hacienda municipal donde conste que el proyecto o gasto objeto de las vigencias futuras solicitadas. no cuenta con apropiación en el presupuesto del año en que se conceda la autorización*
- 5. Certificación de la secretaria de hacienda Municipal donde se acredite que el monto máximo de vigencias futuras. el plazo y las condiciones de las mismas consultan las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo,*
- 6. Descripción del proyecto o proyectos a ejecutar con base en el compromiso de las vigencias futuras que se soliciten autorizar.*
- 7. Concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación cuando se trate de proyectos de inversión nacional*
- 8. Certificación donde se manifieste que el proyecto de inversión está inserto en el Plan de desarrollo Municipal y radicado y viabilizado en el banco de proyectos del Municipio.*
- 9. Certificación de la Secretaria de Hacienda Municipal donde conste que sumados todos los compromisos que se pretenden adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, no se excede la capacidad de endeudamiento del Municipio, garantizando la sujeción territorial a la disciplina fiscal.*

*PARAGRAFO PRIMERO. La autorización para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras excepcionales no podrá superar el respectivo periodo de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos*

**Adalberto Palacios B**  
**Abogado**

---

*casos en que el consejo de gobierno. con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del gobierno nacional, que meramente los declare de importancia estratégica.*

*PARAGRAFO SEGUNDO: Queda prohibida la aprobación de vigencias futuras excepcionales, en el último año de gobierno del alcalde municipal; excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la nación y la última doceava del sistema general de participaciones.*

*PARAGRAFO TERCERO: Los mantos por vigencias que se comprometan como vigencias futuras excepcionales se descontaran de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.*

*PARAGRAFO CUARTO: El plazo de ejecución de la vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma*

**5. CONCEPTO.**

Revisado el proyecto de acuerdo se observa que se sustenta en las normas que regulan la posibilidad de suscribir un contrato interadministrativo para el desarrollo de los proyectos de gestión de catastro acudiendo a la figura de vigencias futuras excepcionales para darle soporte presupuestal al mencionado contrato.

La aprobación de vigencias futuras excepcionales es un proceso que permite a las entidades territoriales comprometer recursos de presupuestos futuros para la ejecución de proyectos de inversión. Para acceder a esta figura, la entidad territorial debe solicitar autorización al concejo, cumpliendo con una serie de requisitos. La solicitud debe estar incluida en el plan de desarrollo, no exceder la capacidad de endeudamiento de la entidad, y cumplir con las metas del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

**Adalberto Palacios B**  
**Abogado**

---

El proyecto mantiene las vigencias futuras excepcionales ya aprobadas y consideradas con anterioridad mediante el Acuerdo 004 de 2025 y no implica en la práctica creación de nuevas cargas presupuestales, por lo que respeta los principios de sostenibilidad y planeación presupuestal previstos en la Ley 819 de 2003, la Ley 1483 de 2011 y el Decreto 2767 de 2012 contenido en los documentos que dan soporte al proyecto de acuerdo.

La proyección plurianual de recursos (vigencias 2026–2045) fue aprobada en el acuerdo original, por lo que la reafirmación y ampliación del plazo no afecta el marco fiscal de mediano plazo ni la disponibilidad presupuestal. Toda la documentación inicialmente aportada sirve del mismo soporte conforme se expresa en la exposición de motivos y que hace parte de la documentación soporte que se aportará nuevamente al Concejo al momento de su presentación.

La ampliación solicitada busca garantizar la correcta culminación de los procesos preparatorios para la ejecución del contrato interadministrativo, lo que guarda una relación de conexidad directa y necesaria con la autorización inicial, en tanto ambas persiguen la modernización y fortalecimiento del servicio de catastro multipropósito del municipio.

Visto lo anterior se observa que la regulación constitucional, legal y jurisprudencial permite al Concejo Municipal autorizar al Alcalde de la ciudad de Valledupar, para presentar el **PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE REAFIRMA LA AUTORIZACIÓN OTORGADA AL ALCALDE MUNICIPAL DE VALLEDUPAR MEDIANTE EL ACUERDO NO. 004 DEL 14 DE ABRIL DE 2025 PARA SUSCRIBIR UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA TUTERRITORIO**

Atentamente,



ADALBERTO PALACIOS BARRIOS

Abogado Externo

Oficina Asesora Jurídica – Municipio de Valledupar.



**LA SUSCRITA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR,  
CESAR**

**CERTIFICA:**

De acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley 358 de 1997, la entidad territorial certifica el cumplimiento de los siguientes indicadores de solvencia y sostenibilidad, para el **"PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN AL ALCALDE MUNICIPAL DE VALLEDUPAR PARA SUSCRIBIR UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA TUTERRITORIO S.A.S., Y PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DEL CATASTRO MULTIPROPÓSITO, A TRAVÉS DEL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y DE DATOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR"**. como lo demuestra el siguiente cuadro:

CUENTA	CONCEPTO	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036
1.	INGRESOS CORRIENTES	259,696	372,786	375,721	390,264	398,634	409,333	420,326	431,114	443,228	455,151	467,399	479,979	492,900
1.1	(+) Ingresos tributarios	174,477	222,137	280,410	294,591	303,429	312,532	321,908	331,565	341,512	351,758	362,310	373,180	384,375
1.2	(+) Ingresos no tributarios	21,078	33,566	42,140	43,771	45,190	46,657	48,174	49,743	51,364	53,041	54,775	56,568	58,422
1.3	(+) Regalias													
1.4	(+) Sistema General de Participaciones (Libre dest. + APSPB + Propósito General)	56,341	66,370	71,547	72,838	75,023	76,281	77,576	78,911	80,285	81,701	83,159	84,661	86,208
1.5	(+) Recursos del balance	39,894	48,955	15,372	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.6	(+) Rendimientos financieros	4,906	1,759	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.7	(-) Reservas 819/03 vigencia anterior	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.8	(-) Ingresos que soportan las vigencias futuras (Inversión)	36,999	-	33,747	20,935	25,008	26,137	27,332	29,105	29,934	31,349	32,845	34,429	36,105
1.8.1	Aprobada Acuerdo 002 de 2025			9,000	1,000	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.8.2	Proyecto Acuerdo Creación Sem Catastro			10,465	10,040	14,562	15,108	15,686	16,804	16,941	17,622	18,343	19,104	19,909
1.8.3	Proyecto Acuerdo Optimización Acueducto			2,541										
1.8.4	Proyecto Mejoramiento de Vivienda			1,601										
1.8.5	Construcción de Infraestructura Verde			9,374	9,895	10,446	11,029	11,647	12,301	12,993	13,726	14,502	15,325	16,196
1.8.5.1	ICLD			7,479	7,942	8,435	8,958	9,513	10,103	10,730	11,395	12,101	12,852	13,648
1.8.5.2	1% ICLD			2,685	2,765	2,848	2,934	3,022	3,113	3,206	3,302	3,401	3,503	3,608
1.8.6	Proyecto Estudios Y Diseños Urbanos Para El Mejoramiento Integral Y Legalización Urbanística De Los Asentamientos			392										
1.8.7	Proyecto Construcción De Obras De Protección Para Mitigar El Riesgo De Desastres En El Ecoparque Lineal Del Río Guatapuri En El Municipio De Valledupar			374										
2.	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	83,115	100,144	118,979	122,548	126,225	130,012	133,912	137,929	142,067	146,329	150,719	155,241	159,898
2.1	(+) Gastos de personal	35,682	38,732	47,918	49,356	50,837	52,362	53,933	55,551	57,217	58,934	60,702	62,523	64,398
2.2	(+) Gastos generales	25,653	35,855	39,555	40,741	41,963	43,222	44,519	45,855	47,230	48,647	50,106	51,610	53,158
2.3	(+) Transferencias	21,780	25,557	31,506	32,451	33,425	34,428	35,461	36,524	37,620	38,749	39,911	41,108	42,342
3.	AHORRO OPERACIONAL (1-2)	176,581	272,642	256,742	267,716	272,409	279,321	286,414	293,185	301,161	308,821	316,679	324,738	333,002
4.	INFLACION PROYECTADA POR EL BANCO DE LA REPUBLICA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
5.	SALDO DE DEUDA A 31 DE DICIEMBRE	91,877	92,649	177,903	228,902	221,948	199,109	166,036	135,574	106,789	78,005	50,633	27,490	7,546
6.	INTERESES DE LA DEUDA	12,410	16,842	15,112	25,724	23,636	20,523	16,538	13,305	10,167	7,029	4,276	1,753	234




CUENTA	CONCEPTO	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036
6.1	Intereses causados en la vigencia por pagar	12,410	16,842	15,112	25,724	23,636	20,523	16,538	13,305	10,167	7,029	4,276	1,753	234
7.	<b>AMORTIZACIONES</b>	<b>9,101</b>	<b>4,596</b>	<b>8,380</b>	<b>19,725</b>	<b>19,640</b>	<b>16,910</b>	<b>7,886</b>	<b>5,642</b>	<b>5,642</b>	<b>4,229</b>	-	-	-
8.	<b>SITUACIÓN DEL NUEVO CREDITO</b>													
8.1	Valor total del Nuevo Crédito	9,873	89,850	59,379	12,771									
8.2	Amortizaciones del nuevo crédito	-	-	-	-	3,199	16,163	22,576	23,143	23,143	23,143	23,143	19,944	6,980
8.3	Intereses del nuevo crédito	-	2,333	10,508	13,934	14,277	13,513	11,843	9,816	7,776	5,737	3,697	1,658	382
9.	<b>CALCULO INDICADORES</b>													
9.1	<b>TOTAL INTERESES = (6 + 8.3)</b>	<b>12,410</b>	<b>19,175</b>	<b>25,620</b>	<b>39,658</b>	<b>37,912</b>	<b>34,035</b>	<b>28,381</b>	<b>23,121</b>	<b>17,944</b>	<b>12,766</b>	<b>7,973</b>	<b>3,411</b>	<b>616</b>
9.2	<b>SALDO DEUDA NETO CON NUEVO CREDITO = (5 + 8.1 - 8.2 - 7)</b>	<b>92,649</b>	<b>177,903</b>	<b>228,902</b>	<b>221,948</b>	<b>199,109</b>	<b>166,036</b>	<b>135,574</b>	<b>106,789</b>	<b>78,005</b>	<b>50,633</b>	<b>27,490</b>	<b>7,546</b>	<b>567</b>
9.3	<b>SOLVENCIA = INTERESES / AHORRO OPERACIONAL = (9.1 / 3); I / AO &lt;= 60%</b>	<b>7%</b>	<b>7%</b>	<b>10%</b>	<b>15%</b>	<b>14%</b>	<b>12%</b>	<b>10%</b>	<b>8%</b>	<b>6%</b>	<b>4%</b>	<b>3%</b>	<b>1%</b>	<b>0%</b>
9.4	<b>SOSTENIBILIDAD = SALDO / INGRESOS CORRIENTES = (9.2 / 1); SD / IC &lt;= 100%</b>	<b>36%</b>	<b>48%</b>	<b>61%</b>	<b>57%</b>	<b>50%</b>	<b>41%</b>	<b>32%</b>	<b>25%</b>	<b>18%</b>	<b>11%</b>	<b>6%</b>	<b>2%</b>	<b>0%</b>
9.5	<b>ESTADO ACTUAL DE LA ENTIDAD (SEMÁFORO INTERESES)</b>	<b>VERDE</b>	<b>VERDE</b>	<b>VERDE</b>	<b>VERDE</b>	<b>VERDE</b>	<b>VERDE</b>	<b>VERDE</b>	<b>VERDE</b>	<b>VERDE</b>	<b>VERDE</b>	<b>VERDE</b>	<b>VERDE</b>	<b>VERDE</b>
9.6	<b>ESTADO ACTUAL DE LA ENTIDAD (SEMÁFORO SALDO DE DEUDA)</b>	<b>VERDE</b>	<b>VERDE</b>	<b>VERDE</b>	<b>VERDE</b>	<b>VERDE</b>	<b>VERDE</b>	<b>VERDE</b>	<b>VERDE</b>	<b>VERDE</b>	<b>VERDE</b>	<b>VERDE</b>	<b>VERDE</b>	<b>VERDE</b>
9.7	<b>CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO (SEMÁFORO)</b>	<b>VERDE</b>	<b>VERDE</b>	<b>VERDE</b>	<b>VERDE</b>	<b>VERDE</b>	<b>VERDE</b>	<b>VERDE</b>	<b>VERDE</b>	<b>VERDE</b>	<b>VERDE</b>	<b>VERDE</b>	<b>VERDE</b>	<b>VERDE</b>

Que el municipio de Valledupar, para la vigencia 2024, el indicador de solvencia se encuentra en 7% y para el 2025 se proyecta 7% y para la vigencia 2026, incluyendo desembolso del crédito y vigencias futuras se proyecta en 10% por debajo respecto al límite del 60% establecido en el artículo 2° de la ley 358 de 1997 modificado Ley 2155 de 2021, razones por las cuales el municipio cuenta con liquidez para responder por los compromisos a corto plazo hasta la vigencia 2045.

El indicador de sostenibilidad para la vigencia 2024, se encuentra en el 36% y para el 2025 se proyectan 48%, y para la vigencia 2026, se proyecta en un 61% por debajo respecto al límite del 100% establecido en el artículo 6° de la ley 358 de 1997 modificado Ley 2155 de 2021, razones por las cuales el municipio cuenta con sostenibilidad financiera para pagar la deuda en el mediano plazo hasta la vigencia 2045

Se firma en la ciudad de Valledupar, a los catorce (14) día del mes de noviembre de 2025.

  
**LILY ESTHER MENDOZA VARGAS**

Proyectó Proyectos Y Consultores Asociados 	Fecha 14 de Noviembre de 2025
Revisó José Fernando Morillo Orozco	Fecha 14 de Noviembre de 2025
Aprobó Lily Esther Mendoza Vargas	Fecha 14 de Noviembre de 2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**LA SUSCRITA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR,  
CESAR**

**CERTIFICA:**

Que sumados todos los compromisos que se pretenden adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración del proyecto **"PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN AL ALCALDE MUNICIPAL DE VALLEDUPAR PARA SUSCRIBIR UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA TUTERRITORIO S.A.S., Y PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DEL CATASTRO MULTIPROPÓSITO, A TRAVÉS DEL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y DE DATOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR"**, no se excede la capacidad de endeudamiento del Municipio, garantizando la sujeción territorial a la disciplina fiscal.

El proyecto no cuenta con recursos en la presente vigencia fiscal.

Se firma en la ciudad de Valledupar, a los catorce (14) día del mes de noviembre de 2025.

**LILY ESTHER MENDOZA VARGAS**

Proyectó Proyectos Y Consultores Asociados	Fecha	14 de Noviembre de 2025
Revisó José Fernando Morillo Orozco	Fecha	14 de Noviembre de 2025
Aprobó Lily Esther Mendoza Vargas	Fecha	14 de Noviembre de 2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**LA SUSCRITA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR,  
CESAR**

**CERTIFICA:**

Que el monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5 de la Ley 819 de 2003. Para el PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN AL ALCALDE MUNICIPAL DE VALLEDUPAR PARA SUSCRIBIR UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA TUTERRITORIO S.A.S., Y PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DEL CATASTRO MULTIPROPÓSITO, A TRAVÉS DEL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y DE DATOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

Se firma en la ciudad de Valledupar, a los catorce (14) día del mes de noviembre de 2025.

**LILY ESTHER MENDOZA VARGAS**

Proyectó Proyectos Y Consultores Asociados	Fecha 14 de Noviembre de 2025
Revisó José Fernando Morillo Orozco	Fecha 14 de Noviembre de 2025
Aprobó Lily Esther Mendoza Vargas	Fecha 14 de Noviembre de 2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR


CERTIFICA:

Que el proyecto denominado APOYO A LA IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DEL CATASTRO MULTIPROPÓSITO, A TRAVES DEL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y DE DATOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, se encuentra registrado y viabilizado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal, con el código BPIÑ 202500000019038. Valor del proyecto: \$402.121.177.476, Presentado y evaluado por la Secretaría de Hacienda Municipal, Se encuentra en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal 2024– 2027” de la siguiente manera:

PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL	Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 "VALLEDUPAR, MUNICIPIO EQUITATIVO Y SOLIDARIO"
EJE TRANSFORMADOR	Eje Transformador 4. Gestión Eficiente Para El Desarrollo
CATALIZADOR	Catalizador 401. Fortalecimiento A La Gestión Y Dirección De La Administración Pública Territorial
HABILITADOR	Habilitador 4011. Fortalecimiento de la Gestión de Calidad y Control
INDICADOR DE PRODUCTO	Sistema de Información catastral actualizado.
META DEL PROYECTO	Un (1) Sistema de Información catastral actualizado.

Para mayor constancia se firma en el municipio de Valledupar, el 17 de marzo de 2025.

  
LAURA VANESSA GARRIDO TORRES  
Jefe Oficina Asesora de Planeación Municipal

Proyectó	Ing. Jorge E. Oliveros Galindo. Profesional Especializado – Banco de Proyectos Municipal	
----------	---------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------

Carrera 5 # 15-69, Plaza Alfonso López  
Horario de atención:  
Lunes a viernes  
8:00 am - 1:00 pm & 3:00 pm - 6:00 pm  
Valledupar-cesar.gov.co

 @alcaldiaVpar  
 @alcaldiaVpar  
 @AlcaldiaVparOficial  
 Alcaldía de Valledupar